

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ
DEMANDADA: ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ

RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00134 00

Vista la nota secretarial, el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoado por el señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ contra la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ.

Revisado el expediente digital de la demanda, evidencia la suscrita titular que, en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se admitió la reforma de la demanda realizada por la parte demandante y además se ordenó correr traslado con copia de la reforma a la demanda y sus anexos a la demandada señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRÍGUEZ o a su apoderado judicial por la mitad del término inicial.

No obstante, el despacho advierte que, por error tuvo como admitida la reforma de la demanda, sin percatarse que al ser este un proceso verbal sumario, son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo, así lo establece en su inciso final el artículo 392 del C.G. del P.

En razón a lo anterior y, en aras de corregir el yerro, procedente es dejar sin efectos el auto calendado del 28 de noviembre de 2023, en relación a la decisión de admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ, y en su lugar rechazar dicha reforma, porque como ya se dijo anteriormente en los procesos de exoneración de cuota alimentaria son inadmisibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b1390aeb39538edaa6b09903ccdf90459b33b80add69f6ea75f3f5ae7ab5c2**

Documento generado en 27/02/2023 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>